

posesión del permiso de conducir, para los que concursen a plazas en que no es necesario, será considerado como mérito.

En caso de no resultar aprobado para la categoría que solicita, podrá optar por plazas de inferior categoría, sometiéndose a las pruebas correspondientes, si el Tribunal lo estima necesario.

Los méritos que se aleguen en la instancia serán justificados mediante certificados expedidos por las Empresas u Organismos donde hubiera prestado sus servicios. Asimismo lo acreditarán los ex combatientes, ex cautivos, cabezas de familia numerosa, etc.

4.ª Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal calificador y la relación de los admitidos y excluidos.

Si los interesados considerasen infundada la exclusión o impugnación el Tribunal podrán recurrir en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación, ante esta Jefatura. El recurso se considerará desestimado si no recae resolución dentro del plazo de quince días.

La Jefatura Provincial de Carreteras comunicará por escrito a los aspirantes admitidos a examen, con quince días de antelación, los días, hora y lugar en que hayan de presentarse aquéllos ante el Tribunal calificador para verificar las pruebas.

Todo aspirante que no se halle presente en el momento de practicar alguno de los ejercicios se entenderá que renuncia a tomar parte en el concurso-oposición.

5.ª A propuesta del Tribunal, en vista del resultado de los exámenes, esta Jefatura acordará la admisión provisional de los concursantes aprobados por orden de puntuación y méritos, iniciándose el período de pruebas determinado en el artículo 28 del Reglamento de 16 de julio de 1959 anteriormente citado, cuya duración será de un mes, durante el cual percibirán la retribución correspondiente a la categoría, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 18 de febrero de 1967.

Dichos concursantes deberán presentar, dentro del citado período de pruebas, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria, a saber:

- a) Certificado médico oficial expedido por el facultativo que designe esta Jefatura.
- b) Certificado de penales.
- c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente.
- d) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.
- e) Libro de Familia o certificado de situación familiar.
- f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos u Organismos del Estado, Provincia o Municipio.
- g) Certificado de estudios primarios.
- h) Permiso de conducir (en los casos que sea preciso).

La no presentación de estos documentos en el plazo indicado producirá la anulación de la admisión, sin perjuicio de la responsabilidad en que los concursantes hayan podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien habiendo aprobado los ejercicios del concurso-oposición le siga en orden de puntuación y méritos a consecuencia de la referida anulación.

6.ª En todo lo no previsto expresamente en esta convocatoria regirá lo dispuesto en el Reglamento general de trabajo del personal operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas de fecha 16 de julio de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Burgos, 15 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.241-E.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Teruel por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir una (1) vacante de Capataz de Brigada entre el personal de la categoría inmediata inferior.

Autorizada esta Jefatura por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de fecha 7 de junio de 1967 para la provisión de una plaza vacante de Capataz de Brigada, mediante concurso-oposición en turno restringido, se anuncia la presente convocatoria con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Personal de Camineros del Estado, de 13 de julio de 1961.

A dicho concurso-oposición podrán presentarse todos los Capataces de Cuadrilla que tengan, como mínimo, un año de antigüedad en dicha categoría, tanto de ésta como los de las demás provincias.

Se fija el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que los aspirantes presenten solicitud mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, a través de las Jefaturas Provinciales de Carreteras en que resida el interesado, en la que harán constar: nombre y apellidos, naturaleza, edad, estado civil y domicilio, manifestando expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y los méritos que puedan alegarse. De estos méritos deberán acompañar la justificación de los que se aleguen.

Los exámenes tendrán lugar en Teruel, el día y hora que oportunamente se anunciará al publicarse la relación de los admitidos.

Las funciones y conocimientos que deben poseer los Capataces de Brigada son los siguientes: similares a las del Celador, limitadas a una sección determinada o al mando de una Brigada, pudiendo sustituir al Celador con plena eficacia en casos de ausencia y por tanto, deberá poseer conocimientos elementales y dotes de mando semejantes a las exigidas para Celadores.

Lo que se publica para general conocimiento.

Teruel 15 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—Eugenio Asensio.—3.237-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de abril de 1967 por la que se convoca concurso de méritos y examen de aptitud para proveer plazas de Maestros de Taller de «Electricidad» y «Electrónica» vacantes en Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas de Maestros de Taller de «Electricidad» y «Electrónica», en Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial, que han de ser provistas mediante concurso de méritos y examen de aptitud, conforme exige el artículo 49 de la Ley de 20 de julio de 1955, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de las siguientes plazas vacantes en las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial siguientes:

Electricidad

Albacete, Alcoy, Almería, Arcos de Jalón, Astorga Avilés, Badajoz, Bilbao, Burgos, Cádiz, Calahorra, Calatayud, Castellón, Córdoba, Cuenca, Don Benito, Gijón, El Ferrol, Huesca, Inca, Játiva, La Felguera, Las Palmas, Mahón, Mérida, Mieres, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Peñarroya, Requena, San Fernando, San Sebastián, Segovia, Sevilla, Talavera de la Reina, Tarrasa, Teruel, Torrelavega, Tortosa, Valladolid, Vigo, Yecla, Zamora, Madrid-Moratalaz y Aprendizaje de Madrid-Carabanchel.

Electrónica

Almería, Bilbao, Eibar, Gijón, Logroño, Murcia, Valencia, Madrid y Aprendizaje de Madrid-Vallecas.

2.º El concurso de méritos y examen de aptitud se regirá por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto en ésta, por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

3.º Los aspirantes que deseen tomar parte en el referido concurso deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español, mayor de veintitún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- b) No padecer psicopatías, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia y cuando la enfermedad pueda dar ocasión a contagio.
- c) Estar en posesión de los títulos de Perito Industrial o Facultativo de Minas, Maestro Industrial o Bachiller Laboral Superior, modalidad industrial, o haber abonado los derechos para la expedición de los mencionados títulos. A estos efectos se considerará equivalente al título de Perito Industrial el certificado de aptitud profesional de Maestro Industrial.
- d) Ser adicto a los Principios Fundamentales del Estado.
- e) Los aspirantes femeninos, haber efectuado el Servicio Social de la Mujer, salvo que se hallen exentas de su realización.

4.º Los aspirantes deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

- a) Instancia dirigida al señor Director general de Enseñanza Profesional, solicitando tomar parte en el concurso de méritos y examen de aptitud. En ella habrán de manifestarse, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- b) Justificantes de haber satisfecho en la Caja de la Junta Central de Formación Profesional Industrial la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen.

c) Justificante de haber abonado en la Sección de Cajas Especiales del Departamento la cantidad de sesenta pesetas por derechos de formación de expediente (artículo cuarto del Decreto 1936/1959).

d) Memoria relativa a la actividad docente del aspirante y documentos acreditativos de los motivos que alegue.

5.º Las instancias, los justificantes de pago de las tasas por derechos de examen y formación de expediente, así como la documentación a que se refiere el apartado d) del número anterior, habrán de ser presentadas en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La admisión en el Registro General terminará a las trece horas del día en que finalice el plazo.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen podrán realizarse por giro postal o telegráfico, dirigido separadamente a las dependencias mencionadas, indicándose la aplicación que debe darse a las cantidades, con el fin de que aquellas puedan remitir a la Sección de Formación Profesional los recibos que han de unirse a los expedientes de los interesados, ya que en ningún caso servirán los resguardos del giro como justificantes del abono de aquellos derechos.

6.º La Dirección General de Enseñanza Profesional publicará la lista de aspirantes en el «Boletín Oficial del Estado», expresando si han sido admitidos o excluidos del concurso, con indicación, en este caso, de las causas de la no admisión.

Resueltas las reclamaciones que en su caso pudieran presentarse al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se devolverá a los aspirantes excluidos, previa solicitud, la documentación aportada, pero en ningún caso será devuelto el importe de las cantidades abonadas en concepto de derechos de examen o por formación de expediente.

7.º Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se procederá por la Dirección General de Enseñanza Profesional al nombramiento de los Tribunales, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Estos Tribunales habrán de juzgar los méritos de los interesados y las pruebas de aptitud que más adelante se detallan.

Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente y dos Vocales, nombrados libremente de entre los miembros de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio y Profesores numerarios de las Escuelas de Formación Profesional Industrial. Asimismo en cada Tribunal uno de los Vocales deberá pertenecer al Cuerpo de Maestros de Taller Numerarios de Escuelas de Formación Profesional Industrial.

8.º Previamente a la realización de los ejercicios, el Tribunal procederá a la apreciación de los méritos que aporte cada uno de los solicitantes con arreglo a un criterio de máxima objetividad, utilizando a este efecto los cuadros de puntuación que estime más conveniente, teniendo en cuenta:

- a) Títulos aportados y su adecuación a la materia de que se trata.
- b) Naturaleza de la labor docente realizada por el aspirante y de modo especial la referida a la formación profesional industrial.
- c) Otras circunstancias que acrediten las condiciones del solicitante para la tarea a que aspira.

9.º Los aspirantes se someterán ante el Tribunal, en los locales, día y hora que al efecto se determine a la realización de las siguientes pruebas:

1.ª Realización de un ejercicio práctico de su especialidad propuesto libremente por el Tribunal, debiendo ejecutar previamente el croquis o esquema en el que se consignarán los datos técnicos necesarios. A continuación ejecutarán el trabajo práctico en un tiempo no superior a doce horas, divididas en dos jornadas.

2.ª Redacción de una Memoria explicativa del proceso de ejecución del trabajo práctico realizado, en el que figuren los materiales empleados, los cálculos necesarios que en su caso hayan tenido que realizarse, principales herramientas utilizadas, datos tecnológicos del trabajo, partes principales del mismo y cuantos datos se consideren de interés.

La Memoria será realizada simultáneamente por todos los aspirantes a un mismo oficio y se les concederá un plazo máximo de dos horas para su redacción.

10. Los aspirantes que no se presenten cuando fueran llamados por el Tribunal perderán su turno y sólo podrán comparecer al segundo y último llamamiento. Si en éste tampoco se presentaran perderán todo derecho a ser examinados. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concursantes para que acrediten su identidad.

11. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en caso no previsto. Los acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

12. Una vez comenzados los ejercicios y en el caso de que se presenten reclamaciones, al amparo de lo establecido en el artículo 16 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1967, el Tribunal deberá ajustarse en su actuación a lo establecido en dicho Decreto.

13. Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará propuesta en la que no podrán figurar número mayor de aspirantes al de las plazas anunciadas; sin embargo, fuera de la propuesta, deberá reseñar, con indicación de la puntuación obtenida, los aspirantes que, habiendo aprobado los ejercicios, no puedan figurar en la propuesta a fin de dar cumplimiento en su caso a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 del citado Decreto de la Presidencia del Gobierno.

Las indicadas propuestas y lista adicional de aprobados, se formará por el orden de puntuación alcanzada por los que en ella figuren, después de sumadas las de los méritos aportados con la conseguida en el examen de aptitud. A la indicada propuesta se acompañará también la hoja de elección de vacantes suscrita por cada aspirante, que será formulada al término de los ejercicios.

El Tribunal publicará la propuesta de aprobados y sus puntuaciones, dentro de las veinticuatro horas siguientes a haberse formulado, en el tablón de anuncios de este Ministerio.

14. Las propuestas del Tribunal, sobre nombramiento o declaración en su caso de no haber lugar a la provisión de las plazas de que se trata, se someterán a informe de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, que seguidamente elevará las mismas al Ministerio para la resolución definitiva.

15. Los concursantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento debidamente legalizada o legitimada, en su caso.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Certificación médica acreditativa de no padecer defecto físico, psíquico ni enfermedad infecto-contagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.
- d) Título académico o certificado de aptitud profesional exigido para tomar parte en el concurso. El título podrá ser reemplazado por testimonio notarial, orden supletoria, fotocopia debidamente compulsada o por el recibo de haber abonado los derechos para su expedición.
- e) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal del domicilio del interesado.
- f) Declaración jurada por la que el interesado se compromete a respetar, en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública, los Principios Fundamentales del Estado y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa o por fallo del Tribunal de honor.

Los documentos que se especifican en los apartados b), c), e) y f) deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señale para su presentación.

g) Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario.

h) Si fuera mujer, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

16. Si el aspirante tuviera la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente, las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, pudiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, acreditando su condición y las demás circunstancias, en forma de hoja de servicios. De la misma manera procederá el que desempeñe actualmente algún cargo en Escuelas oficiales de Formación Profesional mediante concurso de méritos y examen de aptitud.

17. Si dentro del plazo indicado en el número 15 y salvo caso de fuerza mayor, el concursante propuesto no presentare la documentación exigida, se entenderá que renuncia a su nombramiento, sin reserva alguna de su derecho, debiendo darse cumplimiento en tal supuesto a lo que establece en el apartado segundo del artículo 14 el mencionado Decreto de 10 de mayo de 1957.

18. Los concursantes que resulten nombrados quedarán obligados a realizar en la Institución de Formación del Profesorado los cursos de perfeccionamiento técnico y pedagógico que acuerde la Dirección General de Enseñanza Profesional, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y a cuanto se determina en el Reglamento de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional, aprobado por Orden de 20 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre siguiente).

19. Los nombrados percibirán el haber anual de 58.800 pesetas más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al presupuesto de la referida Junta Central, y el nombramiento lo será por un quinquenio prorrogable por otros cinco años, mediante las pruebas que se establezcan, con un incremento del 50 por 100 en su dotación básica.

20. El plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles siguientes al de la recepción en el Centro de la correspondiente

credencial. Si no tomare posesión dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncia a su empleo, salvo caso de prórroga concedida por la Dirección General de Enseñanza Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 18 de mayo de 1967 por la que se convoca concurso general de traslado para cubrir una vacante de Conservador en el Museo Arqueológico Provincial de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad una plaza de Conservador del Museo Arqueológico Provincial de Oviedo.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.º del Decreto de 23 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1965) ha resuelto convocar concurso general de traslado para cubrir dicha vacante con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 2.º del referido Decreto.

2.ª El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las instancias acompañadas de Hojas de Servicio y demás documentos acreditativos de los méritos que pudieran concurrir en cada solicitante y de la memoria que se indica en el artículo 5.º del mencionado Decreto, la que habrá de reunir las características que señala el artículo 14 del mismo, se dirigirán al Director general de Bellas Artes, y se presentarán o remitirán al Registro General del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de junio de 1967 por la que se nombra a don José Girón Tena Presidente titular del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Derecho» de Escuelas de Comercio por renuncia de don Jesús Rubio García-Mina.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden ministerial de 27 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo siguiente) el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de «Derecho» de Escuelas de Comercio, y teniendo en cuenta la renuncia formulada por don Jesús Rubio García-Mina, que figura como Presidente en el referido Tribunal,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aceptar la renuncia del señor Rubio García-Mina; y

Segundo.—Nombrar Presidente titular del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Derecho» de Escuelas de Comercio a don José Girón Tena, Catedrático de la Facultad de Derecho de Valladolid, que figuraba como Presidente suplente en el referido Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 8 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 9 de junio de 1967 por la que se convoca oposición para proveer la cátedra del grupo XV, «Mecánica III», vacante en las Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial de Cartagena, Cádiz, Córdoba, Valladolid y Vitoria.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra del grupo XV, «Mecánica III», constituida por las asignaturas: «Mecánica de fluidos» y «Termodinámica y motores térmicos», de las Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial de Cartagena, Cádiz, Córdoba, Valladolid y Vitoria.

Este Ministerio ha resuelto convocar dicha plaza mediante oposición directa, cuya realización se ajustará a las siguientes normas:

I. NORMAS GENERALES

1.ª La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), Reglamento de Oposiciones para Ingresos en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre), Ordenes de 30 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio) 27 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), 13 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31), Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y Orden de 29 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero).

2.ª El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de la cátedra, de acuerdo con el Decreto de 9 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20), durante el plazo de un año y se lo otorgará, en su caso, con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

II. REQUISITOS

1.º Podrán concurrir todos los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Mayor de veintitrés años.
 - b) Estar en posesión de cualquiera de los siguientes títulos o haber abonado los derechos para su expedición: Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Aparejador o Perito.
 - c) Acreditar haber realizado como mínimo dos años de práctica docente después que se adquiriera el derecho a la obtención del título.
 - d) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
 - e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
 - f) Carecer de antecedentes penales.
 - g) Observar buena conducta.
- h) En el caso de aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exenta del Servicio Social. Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

III. SOLICITUDES

1.º Quienes deseen tomar parte en esta oposición dirigirán la solicitud a este Ministerio dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad, que reúnen todos los requisitos del apartado primero de la norma II y que se comprometen, en caso de ser aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino (apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964).

2.º La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y en los Gobiernos Civiles, Delegaciones Administrativas de este Departamento en las respectivas provincias y Oficinas de Correos, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), a las que acompañarán el recibo de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y sesenta pesetas en la Sección de Cajas Especiales del mismo por formación de expediente.

Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General del Departamento deberá hacerse constar en las mismas el número del giro postal o telegráfico correspondiente a los derechos de examen y formación de expediente, que deberá ser remitido, haciendo constar la oposición de que se trata, con anterioridad a la presentación de la solicitud.

Es indispensable que se una a la instancia certificación acreditativa de haber desempeñado función docente durante dos años como mínimo en Centros oficiales de Grado Medio o no estatales reconocidos. El citado período de prácticas se contará desde que se adquiriera el derecho al título, de tal forma que éste se pueda obtener sin más trámite que el pago de los derechos correspondientes. A tal efecto, se hará constar en la instancia esta fecha.

Estas prácticas se acreditarán sólo por cursos completos, mediante certificación de los Directores de los Centros. En el caso de que radiquen en el extranjero, la certificación deberá estar debidamente legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, haciendo constar el carácter oficial del Centro.

3.º Expirado el plazo de presentación de instancias, por esa Dirección General se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En la relación se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos aquellos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna (artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo), en